

Asesoría General de Gobierno

Nota de Redacción: **Norma sólo Modificatoria.** Se agrega Norma en formato pdf

Resumen: Agrega al artículo 60° del Estatuto del Docente, Ley 3122, el siguiente párrafo: "El personal docente que solicite su jubilación, podrá continuar en la prestación del servicio hasta que se le acuerde el respectivo beneficio jubilatorio".

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 20:48:45

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*